

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 078- 2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ**

San Pedro de Lloc, 16 de junio del 2015.

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 57962-2015-ALAJ, de fecha 07 de Mayo 2015, seguido por el Sr. Asencio Ramírez Polanco con DNI N° 19225390 y Esposa Sra. Eulalia Infante de Ramírez con DNI N° 19225452, sobre procedimiento administrativo para el otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; asimismo, por el artículo 58° del mismo cuerpo legal concordante el artículo 87°, inciso 87.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, se dispone que el permiso de agua en épocas de superávit, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año; tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo; así mismo, el inciso 87.2 del citado reglamento, establece que los titulares de éstos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua de usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que, con el documento del visto, el Sr. Asencio Ramírez Polanco y Esposa Sra. Eulalia Infante de Ramírez, solicitan el otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "Eulalia", con 1.00 has de área total y bajo riego, para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: copias de DNI, constancia de Infraestructura de Riego emitida por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, Escritura Pública de Traspaso de Posesión de Predio Rustico con Independización, memoria descriptiva, y recibos de pago por derecho de trámite e inspección ocular;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2015-ANA-AAAJZ-ALAJ/PGVO, el personal técnico de esta Administración Local de Agua, recomienda otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor del Sr. Asencio Ramírez Polanco y Esposa Sra. Eulalia Infante de Ramírez, para uso productivo agrario, concluyendo que:

- a) Revisado el expediente administrativo, el recurrente demuestra con documentos Escritura Pública de Traspaso de Posesión de Predio Rustico con Independización N° 678, de fecha 09 de Julio del 2010, y Aclaración de Escritura Pública de Traspaso de Posesión del Predio Rustico con Independización N° 794, de fecha 13 de Agosto del 2010; ante el Notario – Abogada Julia Isabel Cerna Rodríguez en la Ciudad de Chepen; la propiedad del predio denominado "Eulalia", de 1.00 ha, de área total; ubicado en el ámbito del distrito de Pacanga, provincia de Chepen, departamento de La Libertad.
- b) La memoria descriptiva que presenta el recurrente sustenta que se han presentado excedentes de agua en los últimos 16 años y que fueron evacuados al mar, siendo el promedio anual de 276.00 MMC, los cuales no pudieron ser aprovechados para atender áreas agrícolas, por lo que con un adecuado manejo del recurso hídrico y de los excedentes que se presenten en cada año, correspondería atender con recurso hídrico al predio del recurrente,

Que, bajo este contexto y estando a que el Sr. Asencio Ramírez Polanco y Esposa Sra. Eulalia Infante de Ramírez, están solicitando otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, entre los meses de Febrero a Junio, con fines productivo agrícola, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Talambo, integrante de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, Distrito de Pacanga, Provincia de Chepen, del Departamento La Libertad, y habiendo cumplido el solicitante con las condiciones mínimas concurrentes establecidas para el impulso del presente procedimiento administrativo; es procedente emitir el acto administrativo que corresponde;

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Agua - Jequetepeque

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO de Uso de Aguas para épocas de superávit hídrico, entre los meses de Febrero a Junio, del río Jequetepeque con Fines Productivo Agrícola a favor del Sr. Asencio Ramírez Polanco y Esposa Sra. Eulalia Infante de Ramírez, según el siguiente detalle:

JUNTA DE USUARIOS SUB-DISTRITO DE RIEGO : Regulado Jequetepeque.
COMISION DE USUARIOS : Talambo,

Table with columns: N°, NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL USUARIO, DNI, Lugar donde se usa el agua otorgada (DATOS DEL PREDIO, SUPERFICIE (ha)), CLASE DE DERECHO DE USO E AGUA, CLASE Y TIPO DE USO.

Table with columns: FUENTE DE AGUA (Tipo, Nombre), Ubicación de la Captación (Política, Hidrográfica, Geográfica), INFRAESTRUCTURA DE RIEGO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la Comisión de Usuarios Talambo, queda obligada a registrar y reportar mensualmente a la Junta de Usuarios Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, los caudales diarios captados y aprovechados por el usuario inscrito en épocas de superávit hídrico (entre los meses de Febrero y Junio), del río Jequetepeque, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Sr. Asencio Ramírez Polanco y Esposa Sra. Eulalia Infante de Ramírez, beneficiarios del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente Resolución, quedan prohibidos de utilizar el volumen de agua asignado en cultivos de carácter permanente, de hacerlo la Administración Local de Agua Jequetepeque, no se responsabiliza de las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir así como tampoco del presente derecho otorgado, si las aguas en épocas de superávit hídrico, entre los meses de Febrero a Junio, del río Jequetepeque, varían en su cantidad, calidad u oportunidad que no permitiera alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR que el Sr. Asencio Ramírez Polanco y Esposa Sra. Eulalia Infante de Ramírez, quedan obligados a cumplir lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y artículo 176° del Reglamento de la indicada Ley, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones establecidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, su incumplimiento acarreará la extinción del presente Permiso.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al Sr. Asencio Ramírez Polanco y Esposa Sra. Eulalia Infante de Ramírez, a la Comisión de Usuarios Talambo, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zaramilla y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua – ANA (vía correo electrónico).

Regístrese y Comuníquese

Ing° YVES ESPIRITU RUIZ
Administrador Local de Agua Jequetepeque (e)